

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión a favor del Ayuntamiento de La Bañeza (León) del solar que a continuación se describe:

Terrenos cedidos por el Ayuntamiento de La Bañeza al Estado para la construcción de un albergue de carretera, sitos en el paseo del General Benavides, número A-quince, de dicho término municipal; que tienen una superficie de siete mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados, según título, y de siete mil novecientos noventa y cuatro metros cuadrados, según planimetría. Número catastral cero dos-cero tres-cero cero dos. Cuyos linderos son los siguientes: Norte, Pascual Santos Fargán; Sur, terrenos propiedad del Ayuntamiento de La Bañeza; Este, carretera Madrid-La Coruña; Oeste, terrenos propiedad del Ayuntamiento de La Bañeza.

Los terrenos anteriormente descritos quedarán simultáneamente desafectados del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Figuran inscritos en el Registro de la Propiedad de La Bañeza al tomo novecientos cuarenta y seis, libro cincuenta y cinco, folio ciento treinta y uno, finca número cinco mil trescientas cincuenta, inscripción primera de veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento de La Bañeza al que revierte el solar de que, con la entrega del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación o reversión de aquél, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de La Bañeza de las instalaciones, que a continuación se detallan, construidas por el Estado sobre el solar descrito en el artículo primero, quedando simultáneamente desafectadas del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones:

Edificio «A», o principal, que consta de las plantas de sótano en la que se encuentran instalados los servicios de caldera de calefacción, carboneras, compresores y agua caliente; planta baja en la que se hallan instalados los servicios de vestíbulo, bar, salón, oficinas, comedor y cocina, y planta primera con doce dormitorios. La superficie edificada de este inmueble es de ochocientos cincuenta metros cuadrados, su longitud máxima de cuarenta y dos metros y su anchura máxima de diecinueve metros.

Edificio «B», construido sobre una superficie de doscientos ochenta metros cuadrados. Consta de planta baja en la que se encuentran instalados los servicios de garaje, caldera de calefacción y agua, y planta primera con catorce dormitorios. La longitud máxima del edificio es de treinta metros y su anchura máxima de ocho metros.

Edificio «C», cuya superficie edificada es de cincuenta metros cuadrados. Consta de planta baja en la que se encuentran instaladas las máquinas de lavar, exprimir, secar y planchar. Su longitud máxima es de diez metros y su anchura máxima de cuatro metros.

Dichos inmuebles se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad de La Bañeza al tomo novecientos cuarenta y seis, libro cincuenta y cinco, folio ciento treinta y uno, finca número cinco mil trescientas cincuenta, inscripción primera de veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—El precio total de dicha enajenación es de dos millones ciento tres mil setecientos veinte (2.103.720) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de León, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

21271

REAL DECRETO 2106/1981, de 24 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Ciudad Real de un inmueble de 10.300 metros cuadrados, sito en término municipal de Ciudad Real, con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Bachillerato.

Por la Diputación Provincial de Ciudad Real ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de diez mil metros cuadrados, sito en término municipal de Ciudad Real, con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Bachillerato.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Ciudad Real de un inmueble de diez mil metros cuadrados a segregar de otro de mayor cabida denominado «Cerca del Carmen», junto al camino de las Casas; la parcela objeto de donación linda: Norte, con terrenos restantes de la finca de la que se segrega; Sur, con terrenos propios del Hospital Provincial y el denominado camino de las Casas; Oeste, con el mismo camino antes citado y resto de la finca de la que se segrega, y al Este, con terrenos del Hospital Provincial.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio ciento quince vuelto, tomo ciento nueve, libro treinta y cinco, finca número dos mil doscientos ochenta, inscripción once.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Instituto Nacional de Bachillerato.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Instituto Nacional de Bachillerato dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

21272

REAL DECRETO 2107/1981, de 24 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla y sobre el que se asienta una edificación.

Por don Francisco Martínez Navarro se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de La Estrella, número seis, barrio de Calvo Sotelo, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de nueve mil quinientas cuatro pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Martínez Navarro, con domicilio en Melilla, calle de La Estrella, número seis, barrio de Calvo Sotelo, del solar propiedad del Estado, y sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle de La Estrella, número seis, barrio de Calvo Sotelo, con una superficie total de setenta y dos metros cuadrados, con los linderos siguientes: Derecha, calle La Estrella, número cuatro; izquierda, calle La Estrella, número ocho, y frente, terrenos del Estado sin edificar.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento sesenta y ocho, libro ciento sesenta y siete, folio doscientos veinticinco, finca ocho mil trescientos setenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es de nueve mil quinientas cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

21273 REAL DECRETO 2108/1981, de 24 de julio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Cassá de la Selva (Gerona) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Cassá de la Selva (Gerona), donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil, la donación fue formalizada en escritura pública de quince de enero de mil novecientos setenta.

Dicho Ayuntamiento ha solicitado la reversión del inmueble, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Cassá de la Selva (Gerona), del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en el mismo término municipal, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el quince de enero de mil novecientos setenta, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Finca rústica de dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados de superficie en el vecindario de Matamala, de Cassá de la Selva. Linda: Norte y Este, con resto de doña Rosa Vall-Llovera; Sur, con calle en proyecto, y Oeste, con prolongación calle Barceloneta.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento el que revierte el bien, que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

21274 REAL DECRETO 2109/1981, de 24 de julio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Noya (La Coruña) de un inmueble de 1.955 metros cuadrados que donó para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, a la vez que se acepta del mismo donante otro inmueble de 3.000 metros cuadrados, con idéntica finalidad.

El Ayuntamiento de Noya (La Coruña), donó al Estado un inmueble de mil novecientos cincuenta y cinco metros cuadrados sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Posteriormente se ha comprobado que el inmueble inicialmente donado no resulta idóneo para la citada construcción, por lo que el donante ha desistido de su donación y ha ofrecido otro con la misma finalidad, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Noya (La Coruña), de un inmueble que donó con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, por Decreto novecientos setenta y dos/mil novecientos setenta y tres, de veintiséis de abril, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y tres, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Parcela de terreno de mil novecientos cincuenta y cinco metros cuadrados, sita en el paraje denominado «Carracido», parroquia de Santa Cristina de Barro del mismo término municipal, que linda: Norte y Este, con vía pública; al Sur, camino vecinal de la Basa a la Barquiña y finca de la que se segregó, y al Oeste, con la finca de que se segregó.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Noya (La Coruña), de un inmueble sito en el mismo término municipal de tres mil metros cuadrados de superficie denominado «Pinar del Marqués» o «Devesa de la Rasa», que linda: Norte y Oeste, resto de la finca matriz de la que procede; Este, terreno de José Fernández Juanatey, destinado a camino de uso público, y Sur, con carretera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo tercero.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

21275 CORRECCION de errores de la Orden de 26 de junio de 1981 por la que se regulan determinados aspectos del seguro de pedrisco en tabaco, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1981.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de 21 de julio de 1981, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 16591, última línea del párrafo segundo del apartado cuarto, donde dice: «del 6 por 100 para más», debe decir: «del 6 por 100 para más de 100 asegurados».

En la página 16592, segunda columna, línea quinta, donde dice: «Grupo I ... 224», debe decir: «Grupo I ... 181».

En la misma página y columna, línea séptima, debajo de la línea sexta, donde dice: «Tipo D (Flue-Cured)», debe venir una línea séptima que diga: «Grupo I ... 224».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21276 REAL DECRETO 2110/1981, de 13 de julio, por el que se eleva al grado profesional la Escuela de Música «Soto Mesa», Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de grado elemental, de Madrid.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de cuatro de agosto de mil novecientos setenta, artículo noventa y siete y disposición final cuarta, y Decreto mil novecientos ochenta y siete, de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre Reglamentación de los Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno,